



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CIRCULAR 43

C.C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL,
FAMILIAR, PENAL, DE CONTROL, MIXTOS, MENORES
Y DE PAZ, SERVIDORES PÚBLICOS, DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES,
ESTATALES Y MUNICIPALES, FORO MORELENSE
Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

Se comunica que en sesión ordinaria celebrada el **17 de marzo de 2017**, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictaron el siguiente acuerdo:

"El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 91, párrafo segundo; y 99, fracción XVII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y los ordinales 23, primer fragmento; 27, primer párrafo; y 29, fracciones IX, XII, XVI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

I. En la sesión extraordinaria de pleno de este órgano jurisdiccional, celebrada el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil diecisiete; a instancias de la Magistrada Presidenta María del Carmen Verónica Cuevas López y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se evaluó el procedimiento por el que los Magistrados Numerarios integran temporalmente la Sala Auxiliar de este mismo Tribunal; a fin de que puedan adoptarse las adecuaciones que redunden en mejorar la administración de justicia.

II. Para el efecto anterior y acorde a lo establecido en los artículos 89, primer fragmento, y 91, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es importante mencionar que el Tribunal Superior de Justicia se integra de los Magistrados Numerarios que se requieran para la conformación de las Salas; y de cuando menos, tres Magistrados Supernumerarios, éstos últimos con aptitud jurídica para suplir a los Numerarios tanto en sus ausencias temporales, como en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación.

III. Posteriormente, al incrementarse las cargas de trabajo del Tribunal Superior de Justicia; en ejercicio de la atribución que a este Pleno confiere el artículo 29, fracción VI, de la misma Ley Orgánica del Poder

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Judicial; se acordó que los Magistrados Supernumerarios de la citada Sala Auxiliar, también conocieran en forma ordinaria y por turno, de los asuntos jurisdiccionales competencia de las Salas Numerarias.

IV. A partir del mes de julio del año dos mil catorce, la Sala Auxiliar de este Tribunal solo cuenta con uno de los tres Magistrados Supernumerarios previstos constitucionalmente. En un primer caso, por virtud de la designación de la Magistrada Guillermina Jiménez Serafín; como integrante del Consejo de la Judicatura Estatal; y en el segundo, al extinguirse el período para ejercer el cargo de la Magistrada María Leticia Taboada Salgado. Ausencias que no han podido cubrirse por estar pendiente de resolución las contiendas jurisdiccionales que se dirimen en ambos casos; lo que consecuentemente no ha permitido al Poder Legislativo local resolver la total integración de la Sala.

V. Como consecuencia de dichas circunstancias extraordinarias; y hasta en tanto los recursos jurisdiccionales no se resuelvan y el Congreso del Estado determina lo conducente; con la finalidad de no interrumpir las funciones jurisdiccionales de la Sala Auxiliar que constitucionalmente forma parte de este Tribunal; y al mismo tiempo evitar que el único Magistrado Supernumerario en funciones se vea saturado y por tanto materialmente imposibilitado para atender los asuntos que se le asignan tanto en forma ordinaria, como los que surgen por ausencia o impedimento legal; este mismo Pleno —en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 91, párrafo segundo; y 99, fracción XVII; del Código Supremo Local; y 23, primer fragmento; 27, primer párrafo; y 29, fracciones IX, XII, XVI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial—, ha venido acordando en forma paulatina y transitoria que los asuntos en los que califique de precedente el impedimento legal, también sean atendidos por los Magistrados Numerarios; y que éstos últimos en forma rotativa y mensual cubran las ausencias de las dos Magistraturas Supernumerarias que de la Sala Auxiliar permanecen temporalmente sin titular; sin menoscabo de que atiendan y resuelvan los asuntos que en forma ordinaria les son asignados en sus respectivas Salas Numerarias de adscripción.

VI. Ahora bien, del resultado a la evaluación practicada en específico y respecto a la rotación periódica que los Magistrados Numerarios vienen cumpliendo para integrar la Sala Auxiliar, se aprecian algunos aspectos que inciden en la multiplicación de actuaciones procesales y la demora en la resolución de los asuntos; pues la Sala Auxiliar debe llevar el registro, control y la notificación permanente de la rotación de los dos miembros numerarios que por breve lapso integran la Sala; lo que a un mismo tiempo propicia que los proyectos de resolución — durante el tránsito en que suceden los cambios— queden en espera a que los nuevos miembros confirmen o rectifiquen el criterio de sus predecesores; y en su caso, a que los Secretarios de Estudio y Cuenta respectivos, auxilien en las nuevas adecuaciones que les sean instruidas. Y por lo que hace a los Magistrados Numerarios que suplen, la duplicidad de ponencias les imprime también un esfuerzo adicional para atender los expedientes que corresponden simultáneamente a dos ponencias de dos Salas distintas. Todo lo cual impacta en la administración de justicia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VII. En consideración a dichas circunstancias extraordinarias y los inconvenientes antes señalados, tomando en cuenta que los citados artículos 91, párrafo segundo; y 99, fracción XVII; del Código Supremo Local; y 23, primer fragmento; 27, primer párrafo; y 29, fracciones IX, XII, XVI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; confieren a este órgano colegiado como máxima autoridad, la potestad de expedir los acuerdos generales tendentes a lograr una adecuada distribución de los asuntos entre las Salas constituidas; definir los asuntos de los que deban conocer los Magistrados Supernumerarios; acordar la constitución o supresión de las Salas del Tribunal; y el carácter principal o auxiliar de éstas; determinar la distribución de las cargas de trabajo entre las distintas Salas y asignar las adscripciones de los Magistrados que las integrarán; y en general, adoptar todas aquellas decisiones destinadas a mejorar la administración de justicia. Resulta conveniente y necesario de una parte, prolongar por trimestres y a partir de una sola fecha, la estadía de los dos Magistrados Numerarios que deben integrar la Sala Auxiliar, lo que evidentemente disminuirá la constante notificación de sus cambios; y permitirá resolver con mayor diligencia y expedites los asuntos jurisdiccionales que le son turnados; y por otra, disminuir a un mismo tiempo, el número de asuntos que le serán turnados a los Magistrados Numerarios respecto de su ponencia inicial; lo que permite equilibrar las cargas de trabajo para quienes simultáneamente atienden dos ponencias de Salas distintas.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los mencionados artículos 91, párrafo segundo; y 99, fracción XVII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 23, primer fragmento; 27, primer párrafo; y 29, fracciones IX, XII, XVI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SE DISTRIBUYEN LAS CARGAS DE TRABAJO ORDINARIAS HACIA LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS QUE TEMPORALMENTE INTEGREN DICHA SALA.

Primero. De conformidad al rol de turnos que este Tribunal Superior de Justicia lleva para tal efecto; los dos Magistrados Numerarios que deban integrar la Sala Auxiliar para ejercer las Ponencias números catorce y quince; durarán en dichas funciones durante un trimestre; y así sucesivamente; con independencia de tener que atender —en los términos que fija este Acuerdo— los asuntos jurisdiccionales que le correspondan a su respectiva Ponencia inicial de la Sala Principal o Numeraria a la que adicionalmente también están adscritos.

Segundo. A partir del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete; los titulares de las Ponencias números Diecinueve y Tres; formarán parte de dicha Sala Auxiliar durante un trimestre; contado a partir de la mencionada fecha.

Tercero. Consecuentemente a lo anterior, el día veintiuno de marzo del año que transcurre, se da por concluida anticipadamente la integración



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la titular de la Ponencia número Dos a la Sala Auxiliar de este Tribunal; y la titular de la Ponencia número diecinueve continuará adscrita a dicha Sala; hasta que cese el periodo trimestral a que alude el segundo punto de este acuerdo.

Cuarto. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia, vigilará que los asuntos jurisdiccionales que aleatoriamente se asigne a la Ponencia inicial que corresponda a los Magistrados Numerarios que integren la Sala Auxiliar, procedan una vez que se haya agotado un turno ordinario entre los restantes Magistrados Numerarios y Supernumerario.

Quinto. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Tribunal Superior de Justicia.

Así lo acordo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por mayoría de votos de los Señores Magistrados: Presidenta María del Carmen Verónica Cuevas López, María del Carmen Aquino Celis, Rubén Jasso Díaz, Elda Flores León, José Valentín González García, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, Rocio Bahena Ortiz, Carlos Iván Arenas Ángeles, Miguel Ángel Falcón Vega, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Bertha Leticia Rendón Montealegre y dos votos en contra a cargo de los Magistrados Nadia Luz María Lara Chávez y Juan Emilio Elizalde Figueroa, por ante la Secretaria General de Acuerdos Leodegaria Murias Guzmán, quien da fe.

DADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN CUERNAVACA, MORELOS, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN